



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 2541-B -2010-JNE

Lima, siete de octubre de dos mil diez

CONSIDERANDO

El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece como competencias del Jurado Nacional de Elecciones el velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral, así como el de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales.

El artículo 5 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Ley N° 26486, dispone como una de las funciones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, la de dictar la reglamentación necesaria para su adecuado funcionamiento y ejercicio de sus competencias.

El artículo 19 de la Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094, establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la referida ley, el estatuto y el Reglamento Electoral de la agrupación política.

Este Colegiado considera necesario efectuar algunas precisiones y establecer pautas respecto de los alcances normativos previstos en las normas electorales relativas al cumplimiento de la democracia interna por parte de los partidos políticos y alianzas electorales de alcance nacional, fundamentalmente respecto de aquellos candidatos que postularán a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, en las Elecciones Generales del año 2011.

Debido a la trascendencia y singular importancia de los cargos que serán sometidos a elección el año 2011, resulta imperativo optimizar y brindar la mayor cobertura democrática posible previa a la asunción del cargo, incluso desde el momento en que se determinan los integrantes de la fórmula presidencial y lista de candidatos que cada partido político y alianza electoral de alcance nacional presentará ante el Jurado Nacional de Elecciones y los Jurados Electorales Especiales, según corresponda.

Por ello, las precisiones y pautas que este Supremo Tribunal Electoral formula, mediante la presente resolución, integran el “Instructivo sobre Democracia Interna de los Partidos Políticos y Alianzas Electorales de Alcance Nacional para el Proceso de Elecciones Generales del año 2011”, las mismas que deberán ser cumplidas por los partidos políticos y las alianzas electorales de alcance nacional para la conformación de las fórmulas y listas de candidatos cuya inscripción solicitarán ante el Jurado Nacional de Elecciones y los Jurados Electorales Especiales, según corresponda, en el proceso electoral antes mencionado.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE

Artículo primero.- Aprobar el “Instructivo sobre Democracia Interna de los Partidos Políticos y Alianzas Electorales de Alcance Nacional para el Proceso de Elecciones Generales del año 2011”, cuyo texto es el siguiente:

INSTRUCTIVO SOBRE DEMOCRACIA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ALIANZAS ELECTORALES DE ALCANCE NACIONAL PARA EL PROCESO DE “ELECCIONES GENERALES DEL AÑO 2011”

I. OBJETIVO

Precisar las pautas que deben seguir las organizaciones políticas a fin de elegir a los candidatos a



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 2541-B -2010-JNE

cargos públicos de elección popular, en el marco del proceso electoral “Elecciones Generales del año 2011”.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias (en adelante, LOE)
- Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos y sus modificatorias (en adelante, LPP).
- Ley N° 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino y su modificatoria.

III. CONTENIDO

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1. Organizaciones políticas regidas por normas de democracia interna para el presente proceso electoral:

- Partidos políticos.
- Alianzas electorales de alcance nacional, en virtud de su composición: dos o más partidos políticos, los que sí se rigen por disposiciones sobre democracia interna. En tal sentido, el proceso eleccionario de uno de sus integrantes resulta válido para cumplir con la exigencia sobre la materia, conforme lo establezca la alianza electoral, salvo que esta decida convocar a comicios internos, los que deberán realizarse dentro del plazo de ley (en este último caso la alianza electoral deberá designar al órgano electoral respectivo y aprobar las disposiciones internas sobre la materia).

2. Candidaturas sujetas a elección:

En el presente proceso están sujetos a elección interna los candidatos de los partidos políticos y alianzas electorales de alcance nacional que postulan a los siguientes cargos: (artículo 23 LPP)

- Presidente y Vicepresidentes de la República
- Representantes al Congreso de la República.
- Representantes al Parlamento Andino.

3. Marco normativo que deben aplicar las organizaciones políticas:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Orgánica de Elecciones.
- c) **Ley de Partidos Políticos** y sus modificatorias.
- d) **Estatuto** de la organización política.
- e) **Reglamento Electoral** de la organización política. Es el instrumento jurídico que desarrolla las reglas generales y especiales de índole electoral de la organización política. Su contenido debe guardar concordancia con el ordenamiento electoral vigente. Las normas partidarias determinan lo referido a su elaboración y aprobación.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 2541-B -2010-JNE

Contendrá entre otros temas:

1. Los principios y garantías del proceso electoral.
2. Disposiciones sobre el órgano electoral central y órganos descentralizados (organización, funciones, atribuciones)
3. Los procedimientos electorales (plazos, etapas: convocatoria, elaboración del padrón electoral, inscripción de candidaturas, elaboración del material electoral, conformación de las mesas de votación, desarrollo de la jornada electoral, proclamación de resultados).
4. Impugnaciones y resolución de las mismas (plazos para interposición y resolución; supuestos de procedencia, formalidades para su trámite, entre otros).

Una vez que el proceso electoral interno ha sido convocado el Reglamento Electoral no podrá ser modificado (artículo 19 LPP).

4. Las etapas básicas del proceso electoral interno son:

1. Convocatoria (cronograma del proceso electoral)
2. Inscripción de candidatos
3. Acto de votación
4. Cómputo de votos o verificación del quórum estatutario
5. Proclamación de los resultados
6. Resolución de impugnaciones a que hubiere lugar.

Como etapas previas al acto de votación deben considerarse, además, las referidas a la elaboración del padrón y del material electoral, y la conformación de las mesas de sufragio.

Las organizaciones políticas deben garantizar la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral. Emiten las normas internas que correspondan, con arreglo a su reglamento electoral (artículo 20 LPP).

DEL ORGANISMO ELECTORAL

5. Los partidos políticos deben contar con (artículo 20 LPP):

- a) **Órgano Electoral Central**, y
- b) **Órganos Electorales Descentralizados**

a) El **Órgano Electoral Central** está conformado por un **mínimo de tres (3) miembros**, y cuenta con órganos electorales descentralizados, también colegiados, que funcionen en sus respectivos comités.

La actuación del órgano electoral central tiene doble naturaleza: (i) administrativa: organiza el proceso electoral; y, (ii) jurisdiccional: emite normas en materia electoral y resuelve impugnaciones conforme lo determine la organización política. Por tanto es:

| | |
|----------------------|--|
| Especializado | Instancia con competencia exclusiva en materia electoral |
| Autónomo | Se rige por sus normas internas, no depende de ningún otro órgano de la organización política. |
| Independiente | Sus resoluciones son adoptadas sin ningún tipo de injerencia o coacción. |



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 2541-B -2010-JNE

| | |
|-------------------|---|
| Permanente | Se encarga de organizar el proceso de elección de candidatos, planificar y regular todos los procesos electorales internos. |
| Colegiado | Debe estar conformado por un mínimo de 3 miembros o un número impar para facilitar la toma de decisiones. |

b) Los Órganos Electorales Descentralizados constituyen la primera instancia de la agrupación política, en su circunscripción, y dependen estructural y funcionalmente del órgano electoral central. Funcionan en las sedes que determine la organización política. Como órganos colegiados deben, también, estar conformados por un mínimo de 3 miembros.

La composición del órgano electoral central y de los órganos electorales descentralizados, así como los requisitos para ser miembro, sus funciones, quórum para la toma de decisiones, entre otras disposiciones para su normal desempeño, pueden estar reguladas en el Estatuto de la organización política, sin embargo, se recomienda que ello también sea incorporado en el Reglamento Electoral para dar mayor unidad a su normatividad electoral.

Asimismo, los integrantes del órgano electoral central y de los órganos electorales descentralizados no pueden postular como candidatos en los comicios internos, ello a fin de garantizar la transparencia e imparcialidad en la toma de sus decisiones.

6. Funciones:

El órgano electoral central, por ley, tiene a su cargo la realización de la elección de los candidatos a los cargos mencionados, por lo que debe organizar y llevar a cabo todas las etapas del proceso electoral interno, en coordinación con los órganos electorales descentralizados, de acuerdo a las normas internas que se establezcan para el efecto.

El siguiente cuadro resume lo antes indicado:

| | | |
|---|--|---|
| ORGANO ELECTORAL CENTRAL | <u>Funciones Administrativas:</u> Convoca a elecciones (elaboración de cronograma) Aprueba el padrón electoral y elabora el material electoral. Otras funciones que establezca el reglamento electoral. | <u>Funciones Jurisdiccionales:</u> Elabora disposiciones en materia electoral. Última instancia en la resolución de impugnaciones. Otras funciones que establezca el reglamento electoral. |
| ORGANOS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS | <u>Funciones Administrativas:</u> Inscribe a los candidatos de la jurisdicción Selecciona a los miembros de mesa. Otras funciones que establezca el reglamento electoral. | <u>Funciones Jurisdiccionales:</u> Primera instancia en la resolución de impugnaciones. Otras funciones que establezca el reglamento electoral. |

*Dichas funciones dependen, a su vez, de la modalidad de elección que la organización política adopte.

DEL PROCESO DE ELECCIONES INTERNAS

7. Plazo:

Las elecciones internas se efectúan entre los ciento ochenta (180) días calendarios anteriores a la fecha de elección y veintiún (21) días antes del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de candidatos, esto es:



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 2541-B -2010-JNE

| | |
|--|---|
| a) Elección de candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República | del 12 de octubre de 2010 al 20 de diciembre de 2010 |
| b) Elección de candidatos a representantes al Congreso de la República y al Parlamento Andino | del 12 de octubre de 2010 al 19 de enero de 2011 |

Respecto de los partidos políticos o alianzas electorales que al 12 de octubre de 2010 se encuentren en trámite de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas, deben llevar cabo el proceso eleccionario interno dentro del plazo legalmente previsto; acto que quedará regularizado en caso obtengan su inscripción oportuna para participar en las Elecciones Generales del año 2011.

8. Requisitos que deben cumplir los candidatos:

Cada organización política podrá establecer en su dispositivo electoral los requisitos a cumplir por los postulantes a Presidente y Vicepresidentes de la República; y a representantes al Congreso de la República y al Parlamento Andino, sin contravención de aquellos contemplados en el ordenamiento electoral vigente. Además, conforme al artículo 23 LPP:

| Candidatos elegidos | Candidatos designados |
|--|---|
| Los candidatos que postulen a dichos cargos deben presentar al partido o alianza, al registrar su candidatura o dentro de los 15 días de convocada la elección interna, su declaración jurada de vida. | En el caso de las personas designadas a postular como candidatos en los cargos antes indicados y que no han participado en elección interna, presentarán ante el partido político o alianza electoral de alcance nacional su declaración jurada de vida dentro de los siete (7) días de haber sido invitados. |
| La declaración jurada de vida se publicará en la página web de la organización política. | |

9. Modalidades de elección de candidatos:

Corresponde al **órgano máximo del partido político (no al órgano electoral) decidir la modalidad de elección** de los candidatos, debiendo tener en cuenta las implicancias técnicas referidas a la elaboración del padrón electoral, los materiales electorales, conformación de las mesas de sufragio, entre otros aspectos.

Así, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la LPP, las modalidades previstas para elegir a los candidatos que participarán en las Elecciones Generales del año 2011 son las siguientes:

| | |
|--|--|
| 9.1. Al menos las 4/5 partes (80%) del total de candidatos a representantes al Congreso de la República y al Parlamento Andino, respectivamente, deben ser <u>ELEGIDOS</u> bajo alguna de las siguientes modalidades: | |
| a) | Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados , (conocido como elecciones primarias abiertas) |
| b) | Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados , (conocido como elecciones primarias cerradas). |



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 2541-B -2010-JNE

| | |
|-----------|--|
| c) | Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el Estatuto (se trata de un tipo de elección indirecta). Estos órganos partidarios, por su parte, deben estar integrados por delegados elegidos por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, de acuerdo al Estatuto (artículo 27 LPP). |
|-----------|--|

9.2. Hasta 1/5 (20%) del total de candidatos a representantes al Congreso de la República y al Parlamento Andino, respectivamente, pueden ser DESIGNADOS directamente por el órgano del partido que disponga el Estatuto. Esta facultad es indelegable.

Los candidatos a los cargos de Presidente y Vicepresidentes de la República deben ser necesariamente elegidos bajo alguna de las tres modalidades indicadas.

Es de precisar que, si bien una organización política puede designar determinado número de candidatos, conforme al porcentaje que se indica, ello no impide que el total de la lista pueda estar integrada solo por candidatos elegidos.

Adicionalmente, es de tener presente lo dispuesto en el artículo 115 de la LOE: "En aquellos distritos electorales para los cuales se ha previsto elegir menos de tres (3) congresistas, se debe inscribir una lista con tres (3) candidatos". En tal sentido, estos también deben participar en los comicios internos.

Respecto de la lista de candidatos a representantes al Congreso de la República, se tiene lo siguiente:

| Total de escaños | Número total de candidatos | Hasta 1/5 del total de candidatos a congresistas DESIGNADOS (máximo) | 4/5 del total de candidatos a congresistas ELEGIDOS (mínimo) |
|-------------------------|-----------------------------------|---|---|
| 130 | 140 | 28 | 112 |

Respecto de la lista de candidatos a representantes al Parlamento Andino, según lo establecido en la Ley N° 28360, modificada por la Ley N° 28643, la organización política presenta una lista de quince (15) candidatos, en número correlativo que indique su posición, entre los cuales serán electos como miembros titulares y suplentes según el orden conforme al voto preferencial. En tal sentido, en relación a la elección interna de dichos candidatos, se tiene lo siguiente:

| Total de escaños | Número de candidatos por lista | Hasta 1/5 del total de candidatos DESIGNADOS (máximo) | 4/5 del total de candidatos ELEGIDOS (mínimo) |
|----------------------------|---------------------------------------|--|--|
| 5 titulares y 10 suplentes | 15 | 3 | 12 |

Finalmente, cabe resaltar que la lista de candidatos aprobada al interior del partido político, y que se presente para su inscripción ante el respectivo Jurado Electoral Especial, debe respetar el



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 2541-B -2010-JNE

orden resultante de la elección interna. En el caso de alianzas electorales en las que dos o más partidos que la integran presenten al interior de esta, cada uno, una lista de candidatos producto de sus elecciones internas, el órgano de gobierno que determine la alianza se encargará de integrarlas en una lista única que respete el orden de prelación obtenido.

Artículo Segundo.- REMITIR la presente resolución a los partidos políticos y alianzas electorales de alcance nacional inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones www.jne.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

MONTOYA ALBERTI

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General
jrnw